

Av. ditoria de Guerra
de la
Región militar

RR.PP-252/20
Q.E. 21/7/20
263

Juzgado militar lecha 8.
Soria
Frmz. Dr. Sanchez

J. Lm. L.
Adjunto pongo el honor
de remitir a V. Y testimonio
de la sentencia recai da
en la Causa N° 2460, inf-
truida contra el vecino de
Palomar de Arroyo (Bernal)
Juan Marco Gargallo.
Juez grande a V. Y mucha amig.
Soria 28 Noviembre 1939

Año de la Victoria
El Juez Presidente
Anselmo Sainz



J. Lm. L. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas.

Don Eugenio Andrés Valejo, Soldado del Regimiento de Infantería Gerona. Número 18, Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia, número 2460, instruida contra JUAN MARCO GARGALLO, del cual es Juez Instructor el Teniente de Artillería Don Andrés Sánchez Fernández.

DOY FE: Que en el sumarísimo de referencia obran los siguientes particulares cuyo tenor literal dice así: AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuando que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Juan Marco Gargallo que se encuentra en el Campo de Concentración de esta Plaza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordara lo más procedente. Lo tachado

la Prisión Provincial de , no vale. -Santa María de Huerta a 27 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- Firmado.- Rufino Montero Chican Rubricado.- Composición del Consejo de Guerra.- Presidente, don José Arce Llave yada.- Vocales.- Don Matías Pérez Pérez.- Don Jorge San Simón San Simón.- Don Teodoro Montero Rojo.- Vocal Ponente.- Don Antonio Bayona de Gorcuera.- SENTENCIA.- En la Plaza de Santa María de Huerta a 7 de Agosto de 1939.- Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 3 para ver y fallar la causa número 2460 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Juan Marco Gargallo.- Todos ellos de mayor edad penal y cuyas demás circunstancias constan en la presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANTO: Que de las actuaciones se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes. Que el procesado pertenecía con anterioridad a la C.N.T. y al iniciarse el movimiento Nacional prestó varios guardias con armas al servicio del comité revolucionario interviniendo en unión de otros y después marchó voluntario a la columna llamada Carot-Ferre, confederal pasando el Agosto del 36 a la 116 Brigada donde tuvo por antigüedad el empleo de teniente en 17 de Agosto de 1936 viendo del frente con varios compañeros amados y con ellos se apropió de 5,450 Pesetas, cuya entrega fue exigida a tres vecinos de tendencia Antimarxista.

CONSIDERANDO: Que los expresados hechos de que es autor el procesado JUAN MARCO GARGALLO constituyen un delito de auxilio a la Rebelión Militar previsto y penado por el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANTO: Que conforme dispone el artículo 172 párrafo 1º del Código citado están facultados los Consejos de Guerra para imponer las sanciones en la extensión que estimen justa. Vistos los citados preceptos artículo 237 del citado Código Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplicación fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN MARCO GARGALLO como autor responsable de un delito de auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias legales y siendo de abono el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración expresa de la responsabilidad Civil que rija con arreglo a lo dispuesto por la Ley de nueve de Febrero de 1939. Así por nuestra(s) sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles. - Rubricadas.- Zaragoza a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. RESULTANTO: Que instruyida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2460-39 de Registro contra JUAN MARCO GARGALLO y ordenada su vista y falló por el Consejo de Guerra Permanente corresponde celebrar este el día 7 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la considerado autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la correspondiente declaración de responsabilidad Civil y demás anexos se funda en los hechos claros y probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO:

27/1/1951

observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos procesados concuerda con lo que del examen de los Autos se desprende, no existiendo horror manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 297 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de uno de Noviembre de 1936, vedada a robar las repetidas sentencias. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1951, Ley de 17 de Julio de 1955 y demás de general aplicación. ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pase los Autos al Juez Instructor para cumplimientos, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor. - Firmado. - Ramiro F. de la More. - Robificado. - Hay un sello en tinta que dice "Región Militar. Auditoría de Guerra".

Para que conste y su revisión al Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas, expido el presente testimonio en Soria a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve años de la Victoria.

Vto. Bº.



El Juez Instructor Eugenio Andrus Vallejo
Juan Marco Gargallo firmado

Juan Marco Gargallo, natural y vecino de Palomar de Arroyo
(Cernuel)

825